

ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Y LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En Valencia, a 22 de Diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. M. CARMEN SALES SALOM, con D.N.I. núm. 20020663-Z , en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, “MAPFRE” o el COLABORADOR), entidad domiciliada en Carretera de Pozuelo, 50, C.P. 28222 Majadahonda (Madrid), con N.I.F. núm. A28141935, en calidad de Directora Comercial.

De otra parte, Dña. DANIELA GONZÁLEZ ALMANSA con D.N.I. núm. 18.993.084-Y, en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, (en adelante, FSMCV), con domicilio social en C/ Democracia nº 62, CP 46018 de Valencia y N.I.F. núm. G46152120, de la que es Presidenta por acuerdo de la Asamblea General de la entidad celebrada en Canet el 22 de octubre de 2022 La citada asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana con el número F-3 de la sección primera del Registro Provincial de Valencia.

A los efectos del presente Acuerdo, MAPFRE y la FSMCV serán denominados conjuntamente como las “Partes” y cada una de ellas, la “Parte”.

Ambas Partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante para suscribir el presente Acuerdo de colaboración (en adelante, el Acuerdo), a cuyo fin

EXPONEN

I. Que la FSMCV es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la unión entre las sociedades musicales que la integran para promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música, potenciar el asociacionismo y proporcionar a la sociedad civil un medio de desarrollo y articulación cultural.

II. Que MAPFRE es una entidad aseguradora con domicilio en España autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para la práctica de operaciones de seguro privado, que se halla inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C-0058.

III. Que la FSMCV en cumplimiento de los fines que la caracterizan tiene en su seno de forma permanente diferentes unidades artísticas, entre las que se encuentra la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA.

IV. Que MAPFRE está interesada en incrementar su publicidad a través de la suscripción de un Acuerdo de colaboración que coadyuve a un mayor desarrollo de la unidad artística antes referenciada.

V. Que ambas Partes puestas de común acuerdo formalizan el presente Acuerdo de colaboración de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO.

El objeto del presente Acuerdo es regular la colaboración entre ambas entidades para el desarrollo de los actos que realice la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA de la FSMCV así como establecer las condiciones para la colaboración por parte de MAPFRE de los actos que realice la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA de la FSMCV con una duración de DIEZ MESES desde el 22/12/2025.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

FSMCV se compromete, durante la vigencia del presente Acuerdo, y siempre que el MAPFRE esté de acuerdo, a que en cada uno de los actos en los que intervenga la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA de la FSMCV se haga constar a MAPFRE como entidad colaboradora de la misma, a cuyo fin la FSMCV se obliga a:

- a) Colocar un roll-up plasmando la colaboración entre ambas entidades.
- b) Habilitar los medios necesarios para la promoción de la marca "MAPFRE", incluyendo el logo de MAPFRE en todos los programas, cartelería y comunicación, tanto de forma analógica como digital, de los actos en los que intervenga la unidad artística citada, así como de forma permanente en la página web de la misma.
- c) Comunicar con suficiente antelación a MAPFRE los eventos a celebrar conforme se vayan programando.

- d) Reservar 25 entradas para MAPFRE para cada uno de los actos que desarrolle la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA.
- e) Actuar como nexo, en caso de ser necesario, entre el auditorio o lugar en el que se celebre el evento y la persona que MAPFRE designe, para poder contratar servicio de catering a invitados en los actos de la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA.
- f) No conveniar con ninguna otra entidad del sector asegurador y/o bancario para patrocinar esta unidad artística, tal y como se establece en la Estipulación Sexta, sin perjuicio de poder colaborar con entidades de cualquier otro tipo.


MAPFRE, como colaborador, se obliga a abonar el importe referido en la Estipulación CUARTA.

Además, la FSMCV y MAPFRE manifiestan su voluntad de poder colaborar en otros actos análogos que se puedan celebrar durante la vigencia del presente Acuerdo, como por ejemplo la presencia de MAPFRE en encuentros comarcales de escuelas de música para realizar campañas de publicidad con aportación de productos de merchandising.

TERCERA.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.


El presente Acuerdo entrará en vigor el 22/12/2025 y tendrá una duración de diez meses a partir de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Decimoprimera relativa a las causas de resolución del presente Acuerdo.

Transcurrido dicho período, el Acuerdo quedará automáticamente sin efecto, salvo que las Partes acuerden expresamente por escrito su prórroga antes de la finalización del mismo, en cuyo caso se prorrogará en los términos y condiciones que las Partes establezcan al efecto.

CUARTA.- IMPORTE

El importe de esta colaboración asciende a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS** (2.500,00€) que se hará efectiva a la firma del presente Acuerdo, mediante el abono por parte de MAPFRE a la FSMCV tras la recepción por parte de MAPFRE de la factura correspondiente. El precio incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que pueda gravar la operación.

El pago del importe indicado se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que la FSMCV indique.

QUINTA.- UTILIZACIÓN DE MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS.

La utilización de los signos distintivos de las Partes en el ámbito de este Acuerdo no supondrá la concesión a la otra Parte de mandato o representación alguna en nombre de la otra, ni vinculación jurídica distinta de la establecida en el presente Acuerdo.

Asimismo, ninguna de las manifestaciones recogidas en este Acuerdo se entenderá que concede a las Partes derecho alguno a utilizar los logotipos y marcas de la otra Parte, ni a ceder, traspasar o transmitir, o de ninguna otra forma enajenar, total o parcialmente, la titularidad del derecho de uso de las marcas y signos distintivos a ninguna otra persona física o jurídica, sin su consentimiento previo y escrito de la otra Parte, pudiendo la Parte que resulte afectada suspender de forma inmediata el derecho de utilización de dichos logotipos por el incumplimiento de las normas de utilización, sin perjuicio de la facultad que ostenta de resolver el Acuerdo por esta causa y de ejercitar las acciones que correspondan para la reclamación de los daños y perjuicios causados.


La inclusión de las marcas y logotipos de MAPFRE en cualquiera de los medios o instrumentos publicitarios previstos en este Acuerdo, deberá autorizarse expresa y previamente por MAPFRE. A tal efecto, MAPFRE facilitará a la FSMCV, con suficiente antelación, el formato y modelo del logotipo y nombre corporativo con la indicación de los tamaños máximos y mínimos que se deben respetar, y el lugar y la forma de colocación. El logo y nombre de MAPFRE deberá colocarse en el lugar visible que le corresponde en su calidad de COLABORADOR.


La FSMCV responderá y deberá mantener indemne a MAPFRE de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por parte de la FSMCV de las marcas o signos distintivos de MAPFRE durante la vigencia del presente Acuerdo.

SEXTA.- EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia del presente Acuerdo, MAPFRE será la única entidad del sector asegurador y bancario que participará como colaboradora de los actos que lleve a cabo la JOVEN ORQUESTA SINFÓNICA de la FSMCV, teniendo visibilidad publicitaria. La FSMCV no podrá suscribir con otras entidades aseguradoras o bancos contratos o acuerdos de iguales características que el presente Acuerdo, mientras éste siga vigente.

SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL ACUERDO

La relación entre las Partes tiene carácter mercantil y se regirá en primer término por las estipulaciones contenidas en el Acuerdo y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por las

disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales, los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, por lo establecido en el Código Civil, por lo que en ningún caso podrá ser considerada de carácter laboral relación entre MAPFRE y los trabajadores de la FSMCV.

OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

8.1 Ninguna de las Partes podrá ceder este Acuerdo ni cualquiera de los derechos u obligaciones dimanantes del mismo en todo ni en parte sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte, salvo en el caso de que la cesión sea a favor de una entidad del mismo grupo empresarial de las Partes.

A efectos aclaratorios, no se reputará cesión el cambio producido en alguna de las Partes como consecuencia de operaciones de fusión, transformación o escisión empresarial u operaciones de reestructuración societaria similares.

8.2 La FSMCV no podrá, sin la previa autorización expresa y por escrito de MAPFRE, subcontratar todo o parte de los servicios objeto del presente Acuerdo. A estos efectos, la FSMCV deberá informar previamente y por escrito a MAPFRE de la identidad de los subcontratistas y de los concretos servicios objeto de subcontratación, comprometiéndose a garantizar que dichos subcontratistas cumplan con todas las obligaciones incluidas en el presente Acuerdo y a mantener completamente indemne a MAPFRE de cualquier reclamación o daño derivado de la actuación de los subcontratistas autorizados de la FSMCV. La relación entre la FSMCV y sus subcontratistas es ajena a MAPFRE, con lo que la única contraparte de MAPFRE responsable del íntegro cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo es la FSMCV.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES

La FSMCV responderá frente a MAPFRE y la mantendrá indemne frente a cualquier tipo de reclamación, demanda o causa, incluyendo indemnizaciones, gastos y costes legales que se produjeren contra ésta con motivo del ejercicio indebido por la FSMCV de los derechos que aquí se contemplan o del incumplimiento por su parte de cualesquiera de los términos o condiciones del presente Acuerdo y de las indicaciones o instrucciones que reciba de MAPFRE, bien la FSMCV o sus agentes, empleados, contratistas o subcontratistas.

Asimismo, MAPFRE responderá frente a la FSMCV y la mantendrá indemne frente a cualquier tipo de reclamación, demanda o causa, incluyendo indemnizaciones, gastos y costes legales que se produjeren contra ésta con motivo del ejercicio indebido por MAPFRE de los derechos que aquí se contemplan o del incumplimiento por su parte de cualesquiera de los términos y

condiciones del presente Acuerdo y de las indicaciones o instrucciones que reciba de la FSMCV, bien MAPFRE o sus agentes, empleados, contratistas o subcontratistas.

La FSMCV manifiesta tener suscrito un seguro de daños y de responsabilidad civil para la cobertura de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de los actos que constituyen el presente Acuerdo.

La FSMCV se compromete a que todo el personal que sea contratado por la FSMCV para el desarrollo de cualquiera de sus actividades lo será en su propio nombre, y que no mantendrá relación laboral alguna con MAPFRE, corriendo por cuenta de la FSMCV el pago de las cantidades que deban ser abonadas a los mismos y cualquier pago debido de índole laboral, civil o de Seguridad Social.

Asimismo, la FSMCV se compromete a cumplir, y hacer cumplir a sus contratistas y subcontratistas, la legislación vigente en materia de Seguridad Social y Salud Laboral que sea de aplicación a los trabajos por él desarrollados o, en su caso, contratados o subcontratados.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

La FSMCV se compromete a realizar las actividades descritas en el presente Acuerdo de colaboración de conformidad con los términos establecidos en el mismo, y en las fechas que ambas Partes acuerden, debiendo notificar a MAPFRE con la máxima antelación posible cualquier circunstancia que modifique, dificulte o impida el desarrollo de su actividad.

En el supuesto de que la FSMCV no realizase las actividades aquí descritas ya sea de forma definitiva o no y por causa ajena a MAPFRE, estará obligada a devolver a MAPFRE el importe que, de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, haya sido abonado.

Si por fuerza mayor o causa no imputable a la FSMCV no se pudiesen desarrollar las actividades a las que se compromete en virtud del presente Acuerdo, la FSMCV reembolsará a MAPFRE la cantidad por ésta satisfecha, previa deducción de la suma que representen los gastos devengados e inexcusables a cargo de la FSMCV hasta ese momento, previa presentación de los pertinentes justificantes.

DECIMOPRIMERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo podrá ser resuelto:

- (i) por mutuo acuerdo de las Partes;
- (ii) por las causas generales establecidas en la ley y en el presente Acuerdo;
- (iii) por el incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones que con arreglo al presente Acuerdo le incumben. No obstante, la parte cumplidora deberá en todo caso requerir a la incumplidora a fin de que ésta subsane el incumplimiento en un plazo de diez (10) días contados desde la recepción de la notificación. En estos casos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.124 del Código Civil, la parte cumplidora tendrá derecho a exigir el cumplimiento o la resolución del Acuerdo, así como el resarcimiento de daños y perjuicios;
- (iv) por extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo la FSMCV, incurriera en cualquier acto que dañara la imagen de MAPFRE, ésta podrá solicitar la resolución del presente Acuerdo, sin perjuicio de la obligación de abonar a MAPFRE una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo asimismo proceder a la cesación y, en su caso, rectificación pública y por escrito del acto causante del daño incurrido.

DECIMOSEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

10.1.- CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Mediante el presente acuerdo se establecen las obligaciones en materia de confidencialidad y protección de datos que MAPFRE y FSMCV, ambos como responsables de la información y los datos personales, deberán cumplir en el desarrollo del objeto del acuerdo.

Toda la información y los datos personales que se proporcionen recíprocamente MAPFRE y FSMCV, en virtud del acuerdo, con independencia del soporte en que se encuentren o entreguen, tienen carácter absolutamente reservado y confidencial.

Ambas partes contratantes se comprometen expresa y formalmente a:

1. Tratar y conservar con carácter estrictamente reservado y confidencial toda la Información que se faciliten o entreguen por cualquier medio o soporte, así como aquella Información que conozcan o a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del acuerdo.

- 
2. Utilizar la Información exclusivamente para la finalidad que constituye el objeto del acuerdo, no pudiendo en ningún caso utilizarla en la actividad que desempeñe para otras empresas o entidades ni para fines propios.
 3. No reproducir, comunicar, ceder, divulgar ni transmitir total o parcialmente la citada Información, a personas o entidades cuya intervención no sea estrictamente necesaria para la ejecución del acuerdo, ni con fines distintos a los contemplados en el mismo, salvo autorización escrita de la otra parte o en los supuestos en que alguna de las partes venga obligada a su transmisión de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En este último caso, las partes se comprometen a informarse previamente de la identidad del solicitante y de la Información requerida. Si alguna de las partes debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos aplicables, informará a la otra parte de la exigencia legal de manera previa, salvo que su legislación lo prohíba por razones importantes de interés público.



No se considerará reproducción, cesión, transmisión o divulgación de datos o información, las comunicaciones que las partes realicen a otras sociedades de su mismo grupo empresarial.

4. Impartir las instrucciones precisas a las personas que intervengan o vayan a intervenir en el futuro en el desarrollo del objeto del acuerdo –empleados, asociados, auxiliares, colaboradores, etc.– para que conozcan efectivamente y asuman las mismas obligaciones contenidas en la presente cláusula.
5. Destruir o devolver a petición de la otra parte toda la Información transferida, cualquiera que fuera su soporte y, necesariamente, a la extinción del acuerdo por cualquier causa. No obstante lo anterior, las partes podrán conservar, debidamente bloqueada, durante el plazo legalmente establecido, la documentación que constituya prueba y soporte de las actividades desarrolladas en cumplimiento del acuerdo, debiendo ser destruida o devuelta una vez transcurrido dicho plazo.

Ambas partes se comprometen a proporcionar la información a los interesados y recabar el consentimiento y las autorizaciones necesarias, para el tratamiento y la comunicación de los datos personales, incluidos, en su caso, los de categorías especiales, para las finalidades estipuladas en este acuerdo.

10.2.- CLAUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS FIRMANTES

FSMCV queda informado y consiente mediante la firma del presente documento el tratamiento de los datos personales facilitados en el mismo, así como todos aquéllos suministrados a MAPFRE a través de cualquier otro medio, incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas físicas distintas de FSMCV, éste garantiza haber recabado y contar con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

FSMCV garantiza la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE cualquier variación que se produzca en los mismos.

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
Finalidades	Gestión, desarrollo y cumplimiento del convenio de colaboración, gestión integral y centralizada de su relación con el Grupo MAPFRE, elaboración de perfiles para el adecuado desarrollo de dicho convenio y el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios del Grupo MAPFRE.
Legitimación	Ejecución de acuerdo
Destinatarios	Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional.
Derechos	Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión limitación, oposición y portabilidad, detallados en la Información Adicional de Protección de Datos.
Información Adicional	Puede consultar la Información Adicional de Protección de Datos en http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/ESPESPNGNPROVNOTE02401ESES02

Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal por MAPFRE para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de MAPFRE, de las distintas entidades del Grupo MAPFRE así como de aquellas entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración, en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización del Grupo MAPFRE.

En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la Información Adicional de Protección de Datos.

DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN, RENUNCIA Y NULIDAD PARCIAL

13.1 Cualesquiera modificaciones o adiciones que pudieren establecerse con respecto al presente Acuerdo deberán ser acordadas por ambas Partes de mutuo acuerdo y por escrito.

13.2 La renuncia a cualquiera de los derechos u obligaciones de las Partes establecidos en este Acuerdo sólo será eficaz si se realiza expresamente por escrito. El no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualesquiera derechos no se considerará como renuncia al ejercicio de los mismos.

13.3 Si alguna disposición del presente Acuerdo se considera inválida o nula, el resto del Acuerdo no se verá afectado y las Partes negociarán de buena fe una cláusula que sea válida, eficaz y exigible a los efectos de sustituir aquélla que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

DECIMOCUARTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizarse en relación con el presente Acuerdo, deberá hacerse por escrito por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y contenido a las siguientes direcciones:

MAPFRE ESPAÑA:

A/A M. Carmen Sales Salom
Carretera de Pozuelo, 50
28222 Majadahonda (Madrid)
Correo electrónico: mcsales@mapfre.com

FSMCV:

A/A Daniela González Almansa
C/ Democracia, 62
46018 Valencia
Correo electrónico: fsmcv@fsmcv.org

Cualquier modificación de estas direcciones durante la vigencia del Acuerdo deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de quince (15) días, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo se suscribe bajo los principios de mutua lealtad, buena fe y confidencialidad, obligándose las partes a buscar soluciones consensuadas en caso de surgir alguna discrepancia durante la vigencia del mismo.

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con el derecho común español.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa. De no llegar a ningún acuerdo, las Partes acuerdan someter a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las partes, en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.



Fdo. M. Carmen Sales Salom



Fdo. Daniela González Almansa.

MAPFRE

LA FSMCV

